Modifica la ley de Tránsito, con el propósito de establecer como agravante del delito de manejo en estado de ebriedad causando lesiones o con resultado de muerte, el hecho de no poseer licencia de conducir.

Boletín N°10066-15

Antecedentes.-

1.- El 21 de enero de 2013 la conducción de un hombre en estado de ebriedad causo la muerte de una niña de 9 meses de edad, Emilia Silva Figueroa. El lamentable suceso remeció fuertemente a nuestra sociedad, y como es de público y notorio conocimiento, dicho hecho derivó en la Ley N° 20.770 que "Modifica la Ley del Tránsito, en lo que se refiere al delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones graves, gravísimas o, con resultado de muerte" o como mayoritariamente se conoce "Ley Emilia".

2.- Entre todas las modificaciones que la "Ley Emilia" incorporó a la Ley del Tránsito para endurecer las sanciones a todas las personas que, manejando en estado de ebriedad, causen lesiones graves, gravísimas o muerte, encontramos el remplazo del inciso 3 y la agregación de un inciso 4 en el artículo 196. El primero de los incisos mencionados (inc. 3) establece penas especiales para aquel que causare alguna de las lesiones indicadas en el número 1º del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, *"…se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo, en el primer caso, y de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en el segundo. En ambos casos, se aplicarán también las penas de multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito…"*; y a su vez el segundo inciso mencionado (inc.4) establece agravantes al mencionado delito.

De concurrir una de las circunstancias agravantes que establece el artículo 396 inciso 4, se aplicará máximum o grado máximo de la pena corporal establecida en el inciso 3 del mismo artículo. Las circunstancias agravantes son:

1°circunstancia: que el responsable hubiese sido condenado anteriormente por alguno de los delitos previstos en el artículo 396, salvo

que a la fecha de comisión del delito hubieren transcurrido los plazos establecidos en el artículo 104 del Código Penal respecto del hecho que motiva la condena anterior.
2°circunstancia: que el delito hubiese sido cometido por un conductor cuya profesión u oficio consista en el transporte de personas o bienes y hubiere actuado en el ejercicio de sus funciones.

3°circunstancia: que el responsable condujere el vehículo con su licencia de conducir cancelada, o que haya sido inhabilitado a perpetuidad para conducir vehículos motorizados.

3.- Como se puede observar la 3° circunstancia parte de la base que ha tenido licencia, y esta ha sido cancelada o que el que condujere el vehículo este inhabilitado a perpetuidad para hacerlo, pero **nada señala de aquel que no haya obtenido nunca su licencia de conductor**, **siendo que es un hecho igual o más grave.**

4.- El que a una persona no le haya sido otorgada la licencia de conductor es claramente un hecho grave, ya que se desconoce –por la autoridad y por todos- si esa persona posee los conocimientos necesarios sobre el vehículo, normas del tránsito, etc.

Objetivo del Proyecto.-

El presente proyecto incorpora a la circunstancia agravante contemplada en el N° 3.- del inciso 4 del artículo 196 de la Ley del Transito el hecho de no haber obtenido licencia de conductor. De esta manera, toda aquella persona que provoque lesiones graves, lesiones gravísimas o muerte a otra, estando en estado de ebriedad, y sin que haya obtenido licencia de conductor, será sancionado con el máximum o grado máximo de la pena corporal.

Por lo antes expuesto, los diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO UNICO: Modifíquese el D.F.L. 1 de 2009 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley del Tránsito N°18.290 en el siguiente sentido:

Remplácese en el numero 3.- del inciso 4 del artículo 196 la frase “con su licencia de conducir cancelada” por la siguiente: “sin haber obtenido licencia de conducir, o con esta cancelada”.

RAMÓN FARÍAS PONCE.

DIPUTADO.